

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No.129-P-CPJP-2016
No. 321-2018-P-CPJP

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2016
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: PROCEDIMIENTO DIRECTO – PLAZO PARA CONVOCAR A LA AUDIENCIA ÚNICA, DÍAS LABORABLES O NO

CONSULTA:

“El plazo que determina la norma que es un máximo de diez días, pero esto se refiere a la convocatoria de audiencia y si el día 10 cae día no laboral (sábado o domingo), o a su vez feriado, ¿Se puede convocar el primer día laboral la audiencia? o se tiene que señalar justo el máximo que determina la norma”.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 04 DE ENERO DE 2019

NO. OFICIO: 919-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

- El artículo 640.4 del COIP, determina: “4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.”
- Artículo 573 ibídem: “Plazos.- Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas, excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos. Los plazos se contabilizarán a partir de la notificación realizada en audiencia, salvo los casos previstos en este Código.”
- Artículo 574.2 del COIP.- “Reglas.- Las actuaciones procesales se desarrollarán de acuerdo con las siguientes reglas: 2. Las audiencias se llevarán a cabo dentro del horario judicial establecido por el Consejo de la Judicatura. La o el juzgador podrá autorizar, mediante resolución debidamente motivada, la realización o continuación de una audiencia fuera del horario judicial, cuando las circunstancias particulares del caso así lo justifiquen.”

PRESIDENCIA

- El artículo 1.4 del Instructivo de Manejo de Audiencias del Procedimiento Directo Previsto en el Código Orgánico Integral Penal: “Señalar día y hora para realizar la audiencia de juicio directo, dentro del plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de notificación a las partes procesales.”

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

La ley es clara al determinar que una vez calificada la flagrancia, la audiencia de juicio directo puede llevarse a cabo hasta luego de diez días. Efectivamente, el décimo día puede ser un día sábado, domingo o feriado, corresponde al juez o a la jueza, conforme al caso concreto, motivar si es que va a realizar la audiencia en esos días, o caso contrario debería hacerlo el día hábil previo; no pudiendo bajo ninguna circunstancia excederse de los diez días contemplados en la norma.